

Negociación Nro.
5717329

ACUERDO DE PAGO ENTRE REFINANCIA S.A.S Y MARIA ISABEL ARROYAVE

Entre las partes a saber: MARIA ISABEL ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 41928986, quien ostenta la calidad de DEUDOR, y por otra RF ENCORE S.A.S, sociedad legalmente constituida, con NIT 900.575.605-8, representada en este acto por su apoderado designado por REFINANCIA S.A.S, quien para efectos del presente documento se denominará el ACREEDOR, se ha celebrado el presente acuerdo de pago contenido en las cláusulas que se establecen en el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Sr(a) MARIA ISABEL ARROYAVE, en calidad de deudor y obrando en nombre propio se compromete a cancelar por su cuenta la(s) obligación(es) No. 5183617318681391 y 122032634164, originadas por Helm II [RF ENCORE S.A.S.] contratada por RF ENCORE S.A.S. (en adelante las "Obligaciones").
2. Que las partes se encuentran de acuerdo en que las Obligación(es) No. 5183617318681391 y 122032634164, registra(n) los saldos capital e Intereses a la fecha corresponden a \$ 35,158,937.43.
3. Que el ACREEDOR y el Sr(a) MARIA ISABEL ARROYAVE, han adelantado conversaciones tendientes a evaluar la viabilidad de modificar las condiciones originales de las obligaciones, con el fin de que tenga mayores facilidades de pago y pueda ponerse al día con sus Obligaciones.
4. Que el DEUDOR se encuentra demandado por cuenta de la Obligación No. 5183617318681391 y 122032634164, en demanda Ejecutiva Singular, adelantada ante el Juzgado 24 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, bajo el radicado 2019-2137, por medio del presente documento, reconoce y acepta la obligación que se ejecuta y reconoce al ACREEDOR como su legítimo acreedor y demandante por concepto de las Obligaciones.
5. En virtud de lo anterior, el ACREEDOR ha decidido modificar las condiciones de las Obligaciones, quedando sujeta a los términos previstos en este Acuerdo, siempre y cuando se de cabal cumplimiento al mismo por parte del DEUDOR. En caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo previsto en este Acuerdo.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes aquí firmantes manifiestan celebrar el presente Acuerdo de Pago que se registra por las siguientes:



Negociación Nro.
5717329

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL DEUDOR se obliga para con el ACREEDOR a pagar por concepto de las Obligaciones N° 5183617318681391 y 122032634164, con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo, la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4,038,772M/CTE, más los respectivos honorarios correspondientes al 20% más IVA, por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$961,228) M/CTE, pagaderos así:

Cuota	Fecha	Capital	Honorarios	Valor Cuota
1	18/06/2021	1,650,000.00	392,662.00	2,042,662.00
2	21/07/2021	1,194,386.00	284,283.00	1,478,669.00
3	20/08/2021	1,194,386.00	284,283.00	1,478,669.00

Parágrafo 1: Los pagos deben ser realizados en el Código Recaudo #46576 del Bancolombia Para consignaciones en Cheque girar a nombre de RF ENCORE SAS, NIT 900.575.605

SEGUNDA: Los honorarios de abogado deberán ser cancelados simultáneamente con el Código Recaudo #46576 del Bancolombia Para consignaciones en Cheque girar a nombre de RF ENCORE SAS, NIT 900.575.605

Parágrafo 1: En caso de que el deudor decida pagar un valor más alto al plasmado en el plan de pagos, deberá pagar el porcentaje de honorarios equivalente al pago.

Parágrafo 2: El porcentaje de Honorarios, según la etapa procesal es el equivalente al 20% más IVA, sobre lo efectivamente recaudado, a favor del abogado externo.

Parágrafo 3: Los gastos que demande la cancelación de honorarios definitivos de secuestre y demás auxiliares de la justicia en caso de que los haya, estarán de cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), así como los gastos de cancelación de los embargos.

En caso de que el DEUDOR no cancele los honorarios del abogado, se entenderá incumplido el presente Acuerdo de Pago y en consecuencia no se podrá terminar el respectivo proceso jurídico.

TERCERA: Solo una vez cumplidas las obligaciones señaladas en la cláusula Primera y Segunda de este Acuerdo de Pago, el ACREEDOR dará por cancelada totalmente las Obligaciones, por pago voluntario y, en consecuencia, reportará las novedades correspondientes ante las contraloras de riesgo.

CUARTA: En virtud de todo lo anterior, las partes entienden y aceptan que las condonaciones otorgadas al DEUDOR contenidas en el presente Acuerdo de Pago y, por consiguiente, la forma de pago prevista en este documento, están sujetas al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes obligaciones por parte suya:

13

**Negociación Nro.
5717329**

4.1. Realización de todos y cada uno de los pagos al ACREEDOR en las fechas y forma determinadas en la cláusula primera de este documento; y 4.2. Informar al ACREEDOR sobre la realización de los pagos indicados en el literal anterior, para lo cual el DEUDOR deberá enviar vía e-mail, copia de los recibos de consignaciones efectuadas para su verificación, al correo alcira.mahecha@cobroactivo.com.co

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, términos y condiciones del presente Acuerdo de Pago por parte del DEUDOR, el ACREEDOR, de pleno derecho y sin lugar a requerimiento alguno, retrotraera las Obligaciones a su estado inicial. En consecuencia, el DEUDOR perderá, entre otros, el derecho a la condonación enunciada en el presente Acuerdo de Pago y la forma de pago aquí pactada. En este evento, cualquier pago realizado se imputará en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

QUINTA: Una vez se realice y compruebe el pago de las cuotas y honorarios, se darán instrucciones al abogado externo para que solicite la respectiva terminación del proceso por pago total de las obligaciones y las consecuentes solicitudes pertinentes a que haya lugar, como es el levantamiento de las medidas cautelares. La terminación del proceso será decretada por el juzgado de conocimiento dentro del tiempo establecido por ese despacho. De encontrarse el despacho de conocimiento cerrado por cualquier motivo, vacancia judicial, paro judicial, el abogado externo solicitará la terminación una vez el despacho judicial reciba memoriales.

Parágrafo 1: En caso de incumpliendo del presente acuerdo, se le informara al juzgado para que se dé continuidad a la actuación judicial.

SEXTA: Solo una vez confirmado el cumplimiento de las obligaciones los numerales 4.1 y 4.2 anteriores, se darán las instrucciones respectivas al abogado del ACREEDOR para que presente ante el respectivo Juzgado, memorial solicitando la terminación del proceso Ejecutivo Singular, por el pago total de las Obligaciones contenida en el presente acuerdo.

SEPTIMA: Manifiestan expresamente las partes que este acuerdo de pago, NO CONSTITUYE novación de las obligaciones que se cobran judicialmente, de manera que, la parte DEUDORA autoriza expresamente al ACREEDOR, para que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, se continúe con el trámite procesal, renunciando expresamente la parte DEUDORA a alegar eventualmente la novación de las obligaciones.

OCTAVA: EL DEUDOR, RENUNCIA voluntaria e irrevocablemente a iniciar de manera directa o por interpuesta persona cualquier clase de acción judicial y/o extrajudicial, por lo que exonera(n) y releva(n) a EL ACREEDOR, de toda responsabilidad en materia civil, comercial, cambiaria, penal.



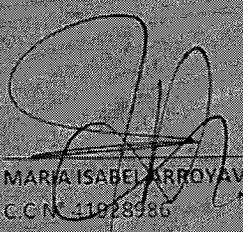
**Negociación Nro.
5717329**

administrativa, tributaria, de Tutela y/o efectuar reclamaciones o quejas ante autoridades administrativas en contra EL ACREEDOR.

El presente documento se firma en dos ejemplares del mismo tenor, una vez leído y aprobado por las partes intervinientes; por una parte, **REFINANANCIA S.A.S.**, y de la otra, la señora **MARIA ISABEL ARROYAVE**, como **EL DEUDOR**.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 21 días del mes de junio de 2021.

Apoderado **REFINANANCIA S.A.S.**
NIT



MARIA ISABEL ARROYAVE
C.C.M. 41928986

59

RE: Poder audiencia 2019-2137

MARIA ISABEL ARROYAVE ORDOÑEZ <isabela68@hotmail.com>

Mié 23/06/2021 8:13 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (976 KB)

TapScanner 21-06-2021-20.13(2) ACUERDO DE PAGO.pdf; RF ENCORE SAS PAGO CUOTA 1 ACUERDO No. 5717329.pdf;

Estimados,

Confirmando que con Refinancia hemos llegado a un acuerdo la cual adjunto, e igualmente ya realice el pago del primer compromiso.

Cordialmente,

Maria Isabel Arroyave Ordoñez
CC 41.928.986

De: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 12:34 p. m.

Para: Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>; Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; isabela68@hotmail.com <isabela68@hotmail.com>

Asunto: RE: Poder audiencia 2019-2137

JUZGADO 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Teléfono: 2838663

Cll 11 # 9-28/30 piso 5 Edificio Virrey Solis Torre Sur.

E-mail: j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

iiiiiiiiiiii INFORMACIÓN IMPORTANTE!!!!!!!

Señor Usuario por motivo de la Emergencia Nacional decretada por **#Covid19** se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y la atención virtual, **se acusa recibido el documento enviado por usted en el asunto de la referencia, se le dará el trámite legal que corresponda, conforme la prelación legal establecida y el orden de radicación**, en los horarios laborales establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Para radicar memoriales y solicitudes en el Juzgado, los debe enviar al correo electrónico institucional **j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y en el asunto del email deberá indicar el número del proceso para su fácil ubicación. Solo se recibirán anexos en formato PDF y el memorial debe estar dirigido al Juzgado así como traer relacionado las partes del proceso.

Caso P
Folios JS-J6 Sustitución
JS-J9 Dda Allega Acuerdo de pago y Solicitud,
Sin Firma parte Actora.

23/6/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Para solicitud de información y/o trámite, no es necesario radicar memorial, puede comunicarse telefónicamente y se le brindará solución oportunamente o mediante un email hacer su solicitud específica.

2. Si desea revisar un expediente, deberá acreditar la calidad en la que actúa, informar todos los datos del proceso y realizar la solicitud indicando qué piezas procesales requiere revisar, para lo cual el Juzgado en el orden de radicación, le enviará la información solicitada al correo por usted registrado en el expediente, **no es necesario pedir cita de atención personal.**

Los demás asuntos, se atenderán virtualmente, como es el caso de las demandas DIGITALES, para remisión de providencias, remisión de respuesta entidades, copia de providencias, etc.

Para copia y/o digitalización de todo el expediente, deberá acreditar el pago de arancel judicial (remitiendo copia por el valor correspondiente a \$6,800), posterior a ello se le informará el valor correspondiente a las copias de los folios solicitados, (ACUERDO No. PSAA14-10280 de Diciembre 22 de 2014, Artículo 1 Actualizar los valores de Arancel Judicial)

3. Únicamente se asignarán citas para atención personal a QUIEN REALMENTE ASÍ LO REQUIERA, en casos como desgloses o retiro de la demanda, en el orden de turno de radicación y siempre que haya acceso a la sede del Juzgado, conforme al aforo dispuesto por el C.S.J., la cita se le asignará de acuerdo al cronograma y se le notificará al email por usted reportado en el expediente o al email desde el cual llegó la solicitud. Debe comparecer al Edificio sede del Juzgado con sus documentos de identidad, acreditando la calidad en la que actúa, si es autorizado aportar copia del documento y de la respectiva autorización y tener en cuenta que en el primer piso no le van a permitir el ingreso, por tanto, deberá comunicarse telefónicamente con el personal del Juzgado en turno para que procedan a su atención; en caso de no poder asistir a la cita agendada deberá hacer con antelación una nueva solicitud o reagendamiento.

4. Los términos oportunos se entienden en días hábiles NO FESTIVOS, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., hora que es certificada por el sistema de nuestro correo electrónico institucional. Si la información llegare después de las 5:00 p.m., procesalmente se tendrá como radicada el día hábil siguiente.

5. Si requiere la expedición de oficios, los mismos una vez elaborados, pasan a revisión y posterior firma electrónica, información que se actualiza en sistema SIGLO XXI, igualmente serán enviados al correo electrónico registrado por el interesado en el expediente, para que a través de sus emails los tramiten en las respectivas entidades en el término de 30 días siguientes a su recepción con las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso. El oficio contiene la firma electrónica de la persona responsable de la Secretaría, que cuenta con sistema electrónico de verificación por cualquier Entidad y tiene plena validez, puede ser tramitado física o virtualmente.

6. Todas las publicaciones con efectos procesales, previa actualización en SISTEMA SIGLO XXI se realizarán en el espacio virtual o micro sitio de éste Juzgado, asignado en la página web de la Rama Judicial y que lo encuentra en la dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

7. En el Estado virtual, se publicarán las providencias emitidas por el Despacho, y usted debe buscar el que corresponde a su proceso. Para providencias de medidas cautelares, podrá solicitar las mismas por medio del correo institucional.

Con el fin de facilitar la consulta del estado, se recomienda realizar los siguientes pasos:

1. Dar click en la pestaña del mes respectivo en el cual se publica el estado electrónico.
2. Dar click en el día resaltado con el color azul. Allí se desplegará el estado electrónico y las providencias que lo componen. ([descargar autos](#))

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-02137.

La documental (Acuerdo de Pago) se agrega a las diligencias para que surta los efectos procesales y legales a que haya lugar.

Así mismo se requiere a las partes para que informen si los términos acordados para el pago de la obligación a aquí ejecutada se encuentran sujetos a suspensión del trámite y solicitudes respecto a las cautelas. En caso positivo procedan a elevar la solicitud de conformidad con las previsiones del Art. 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 47 hoy 8 de julio de 2021.	
La Secretaria,	PTG PATRICIA TOVAR GUZMÁN

